



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 609-UAIP-FGR-2021.

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno

Se recibió en el buzón de correo electrónico institucional de esta Unidad, con fecha veintiséis de noviembre del presente año, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP). correo electrónico solicitando información, enviado por la consultora en el que se ha solicitado: "1. *Cuál es la normativa nacional, así como las disposiciones internas del **Organismo Judicial**, que visualicen su estrategia en la lucha contra la corrupción.*

2. *Cuál es la normativa nacional, así como las disposiciones internas del **Ministerio Público**, que visualicen su estrategia en la lucha contra la corrupción.*
 3. *Disposiciones y prácticas interinstitucionales entre el **Organismo Judicial y Ministerio Público**, para la lucha contra la corrupción.*
 4. *Cuáles son los instrumentos internacionales que aplican para su estrategia en la lucha contra la corrupción*
 5. *Cuáles son las prácticas interinstitucionales que cuentan para su estrategia en la lucha contra la corrupción*
 6. *Cuál es la jurisprudencia que aplican en su estrategia en la lucha contra la corrupción."*
- Periodo solicitado: Indeterminado.

Habiéndose verificado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se le previno al usuario que la subsanara; y siendo que en tres de diciembre respondió lo siguiente: "**Estimadas autoridades, muy buenas tardes [...] Reciban un cordial saludo y mis mejores deseos a sus personas [...] Agradeciendo su afable comunicación por este medio declino de la solicitud presentada, agradeciendo sus gestiones me despido**". En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que señala el Art. 115 LPA, el cual dice que: "**Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso...**"; relacionado con los Arts. 116 de la misma ley y 65, 66, 71 y 72 todos LAIP, y 163 inciso 1° LPA; se **RESUELVE: ARCHIVAR** la presente petición.

Notifíquese.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información